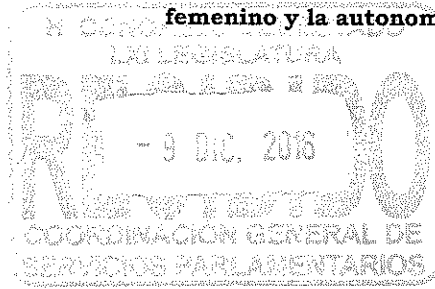
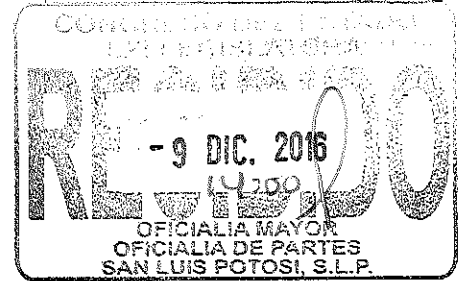




2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".



0005044



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y con las formalidades establecidas por los numerales, 131 de la misma norma orgánica; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **María Rebeca Terán Guevara**, diputada de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone, **reformar la fracción XV del artículo 34, y adicionar la fracción XII recorriendo la subsecuente del artículo 54, de y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La solicitud de información es la herramienta con la cual se materializa el derecho de acceso a la información, asimismo sirve de parámetro para medir la opacidad y transparencia que puede tener cada sujeto obligado a la Ley, es decir a mayor cantidad de solicitudes de información menor transparencia y a contrario sensu, a menor cantidad de solicitudes mayor transparencia de la información pública que se difunde por parte de las instituciones.

La nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el pasado 9 de mayo del presente año, establece en la fracción XV del artículo 34, la atribución que tiene la CEGAIP de recibir y sistematizar y, en su caso, requerir los informes mensuales que deberán enviarle los sujetos obligados, relativos a la recepción y tramitación de solicitudes de información pública que hayan recibido, en este sentido, se entiende que los sujetos obligados deben elaborar y remitir dicho informe, aunque esta obligación no se encuentra señalada específicamente en el resto de este ordenamiento.

0005044



Los sujetos obligados tienen la obligación clara, tanto de llevar a cabo un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, como de poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos las solicitudes de información recibidas y las respuestas dadas a las mismas. Lo que queda a interpretación en el instrumento legal, es la obligación de la elaboración de informes relativos a la recepción y tramitación de solicitudes de información pública que hayan recibido, por lo que a efecto de dar claridad al texto legal citado se propone adicionar una fracción al artículo 54 de la Ley de Transparencia con la finalidad de establecer la función a los titulares de las Unidades de Información para que informen por escrito a la CEGAIP, de forma mensual, sobre las solicitudes de información recibidas, el trámite y respuesta correspondiente en cada caso

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Texto Vigente	Propuesta
<p data-bbox="261 1115 805 1226">Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí</p> <p data-bbox="253 1276 805 1801">ARTÍCULO 34. La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reuniones de Pleno, mismas que serán públicas con excepción de aquellas que vulneren el derecho a la privacidad de las personas, y se desarrollarán en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. El Pleno tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p data-bbox="253 1850 435 1877">I. a XIV.- ...</p>	<p data-bbox="837 1115 1382 1226">Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí</p> <p data-bbox="829 1276 1382 1801">ARTÍCULO 34. La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reuniones de Pleno, mismas que serán públicas con excepción de aquellas que vulneren el derecho a la privacidad de las personas, y se desarrollarán en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. El Pleno tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p data-bbox="829 1850 1011 1877">I a XIV.- ...</p>



<p>XV. Recibir y sistematizar y, en su caso, requerir los informes mensuales que deberán enviarle a los sujetos obligados, relativas a la recepción y tramitación de solicitudes de información pública que hayan recibido;</p> <p>XVI. a XLVI.- ...</p> <p>ARTÍCULO 54. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a XI.- ...</p> <p>XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.</p>	<p>XV. Recibir y sistematizar y, en su caso, requerir los informes mensuales que deberán enviarle a los sujetos obligados, relativos a la recepción y tramitación de solicitudes de información pública que hayan recibido;</p> <p>XVI. a XLVI.- ...</p> <p>ARTÍCULO 54. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a XI.- ...</p> <p>XII. Informar por escrito a la CEGAIP, de forma mensual, sobre las solicitudes de información recibidas, el trámite y respuesta correspondiente en cada caso, y</p> <p>XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XV del artículo 34, y **ADICIONA** la fracción XII recorriendo la subsecuente del artículo 54, de y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 34. La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reuniones de Pleno, mismas que serán públicas con excepción de aquellas que vulneren el derecho a la privacidad de las personas, y se desarrollarán en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. El Pleno tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I a XIV.- ...

XV. Recibir y sistematizar y, en su caso, requerir los informes mensuales que deberán enviarle los sujetos obligados, relativos a la recepción y tramitación de solicitudes de información pública que hayan recibido;

XVI. a XLVI.- ...

ARTÍCULO 54. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. a XI.- ...

XII. Informar por escrito a la CEGAIP, de forma mensual, sobre las solicitudes de información recibidas, el trámite y respuesta correspondiente en cada caso, y

XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

EX LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA

0005044